



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **27 de julio de 2023**, el Ciudadano Mtro. David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, con fundamento en los artículos 134, párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 46 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, 16 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 42, numeral 2, 43, numeral 1, fracción III; numeral 3, fracciones VIII, X y XI, 86, 89 y 91, numeral 1 y 2, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 103 y 105, del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo de **Adjudicación Directa**, para la contratación de la obra pública denominada: **Reforzamiento estructural del estacionamiento subterráneo Tres Poderes de la Plaza Liberación, ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Frente 2**, por un monto total de **\$11'995,136.18 (Once millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y seis pesos 18/100 M.N.)**, Incluido el Impuesto al Valor Agregado, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, a favor del contratista **Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El estacionamiento subterráneo denominado "Tres Poderes", de la Plaza Liberación fue construido en la década de 1980, como parte de la remodelación del Centro Histórico de la Ciudad de Guadalajara, en la que se encuentran varios de los principales monumentos y puntos de interés de la Ciudad de Guadalajara.

Esta edificación subterránea de dos niveles, ubicada en el centro de la ciudad, está delimitada por las calles Hidalgo al Norte, Morelos al Sur, Degollado al oriente y Corona al Poniente. Con un área de desplante de aproximadamente 9,500 metros cuadrados, en dos niveles, su estructura es de losas llenas de concreto apoyadas en traveses peraltados de concreto, formando tableros rectangulares que a su vez se apoyan en columnas metálicas recubiertas de concreto.

II. Dada su antigüedad, existen zonas perfectamente ubicadas de dicho inmueble que tienen daño estructural severo. Se advierte una afectación grave en el concreto y el acero de los elementos estructurales del estacionamiento, donde se observa una carbonatación elevada de las ménsulas de soporte de las losas y las traveses, así como una losa de acero completamente degradada por corrosión, correspondiente a una jardinera.

En la losa tapa, correspondiente a la zona de la plaza, la humedad se filtra por las juntas, que al llegar al interior del estacionamiento igual se contamina por los gases de combustión y en la siguiente losa inferior, se le suma a la causada por el lavado de automóviles.

Por lo general, la existencia de una junta donde un elemento estructural se apoya en otro implica un golpeteo frecuente a la hora de que un vehículo pasa sobre esta junta, lo que favorece la aparición de pequeñas grietas, con ambiente húmedo existente se facilita la penetración de agentes como el CO y los cloruros hasta las varillas de acero produciéndose la degradación del acero con mayor rapidez. En este caso, el ancho de la fisura supera 0.30 milímetros; aumentando notablemente la incidencia de corrosión, siendo mayor dicho peligro si la fisura se encuentra en piezas situadas en ambiente agresivo.



Luego entonces, los daños observados a las estructuras implican una alta posibilidad de falla de éstas; por lo que, por las características de la estructura, su ubicación, ocupación, etcétera, el riesgo es elevado lo que conduce a implementar con urgencia las siguientes acciones:

- Apuntalamiento de la estructura en los elementos afectados que tengan comportamiento principal a flexión, como losas, trabes y ménsulas. Y en los perímetros de los elementos cuyo comportamiento estructura sea de comprensión, como columnas.
- Inspección de materiales, mediante extracción de muestras, para conocer la calidad actual del concreto, ya que el acero se observa completamente deteriorado, en los elementos donde existe expansión y rompimiento de concreto.
- Proyecto de reforzamiento integral del estacionamiento, ya que el riesgo de colapso parcial en algunos de sus ejes es latente.

III. En virtud de lo anteriormente señalado, se considera un asunto de inminente riesgo tanto para los usuarios del estacionamiento subterráneo y sus vehículos, así como para los transeúntes que utilizan la Plaza Liberación de la Ciudad de Guadalajara, por lo que se considera, se desprenden circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia de la obra de mérito, con el objeto de no afectar y brindar seguridad a los usuarios del mismo, así como a efecto de priorizar la seguridad de la población que pudiera resultar afectada en sus personas, bienes y entorno turístico, así como la preservación del dinamismo comercial en la zona centro de la Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por otra parte, en el mismo artículo en su párrafo cuarto, señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

II.- De conformidad con el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

III.- Por su parte, el artículo 50, en su fracción X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, determina que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador, se encuentra la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas; dentro del mismo artículo en su fracción XXII, señala que el mandatario estatal podrá delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las Secretarías para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.



IV.- El artículo 2, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

V.- El artículo 3, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina la división e integración de la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente como parte de esa división, a la Administración Pública Centralizada, la cual está integrada por las Dependencias.

VI.- En el artículo 7, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se señala que las Secretarías, integran a la Administración Pública Centralizada.

VII.- El artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

VIII.- El artículo 16, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, describe que dentro de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada, se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

IX.- El **Mtro. David Miguel Zamora Bueno**, es **Secretario de Infraestructura y Obra Pública**, y acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha **06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, que extendió a su favor, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, esto con fundamento en el artículo 4, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X.- De conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades, planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública y los servicios relacionados con las mismas, a cargo del Estado.

XI.- De conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando sea conveniente al interés público y se aseguren y salvaguarden las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII.- Por su parte, el artículo 43, numeral 1, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, describe que, dentro de los procedimientos a seguir para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se encuentra la **Adjudicación Directa**.



XIII.- En el artículo 43, numeral 3, fracciones VIII, X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que sin importar el monto al que ascienda la ejecución de la obra pública a contratar, referidos en el numeral 2, del mismo artículo para determinar el procedimiento de contratación, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas en numeral primero del artículo en cita, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra; cuando a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad; cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, respectivamente; toda vez que como ya se precisó en el apartado de antecedentes del presente, el reforzamiento estructural del estacionamiento subterráneo Tres Poderes de la Plaza Liberación se considera de atención urgente, por el inminente riesgo que dejarlo en las condiciones en que se encuentra, implica tanto para los usuarios del estacionamiento subterráneo y sus vehículos, así como para los transeúntes que utilizan la Plaza Liberación de la Ciudad de Guadalajara, por lo que se considera, se desprenden circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia de la obra de mérito, con el objeto de no afectar y brindar seguridad a los usuarios del mismo, así como a efecto de priorizar la seguridad de la población que pudiera resultar afectada en sus personas, bienes y entorno turístico, así como la preservación del dinamismo comercial en la zona centro de la Ciudad.

XIV.- Por su parte el artículo 86, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la Secretaría, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa**, entendiéndose ésta como la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizará de manera aleatoria o insaculación, misma que se llevará a cabo a través de la forma que lo determine la Secretaría siempre y cuando reúna el perfil afín que requiere la ejecución de los trabajos, esto con fundamento en el artículo 91, numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 103 y 105 de su Reglamento.

La presente adjudicación se sustenta en las fracciones VIII, X y XI, del numeral 3, del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que tal y como se estableció en los apartados de "ANTECEDENTES" y "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" del presente, existen circunstancias que requieren con urgencia de la ejecución de los trabajos para el reforzamiento estructural del estacionamiento subterráneo en comento, dado que ha quedado claro que debido al simple transcurso del tiempo y las condiciones estructurales con que fue construido en su momento, así como por las filtraciones ocasionadas por las zonas ajardinadas y arboladas que se encuentran en Plaza Liberación, es necesario reforzar toda la estructura desde sus cimientos, a fin de evitar un grave colapso, dado que existen condiciones de alto riesgo para los peatones y automovilistas del mismo, aunado a que, no ejecutar la obra pública con prontitud, podría provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

XV.- De conformidad con el artículo 91, numerales 1 y 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula que la Adjudicación Directa, es la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizará de manera aleatoria a través de insaculación.



XVI.- De conformidad al artículo 89 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizó la selección de los perfiles de los contratistas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), en el entendido que solo participaron las personas que cuentan con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años.

XVII.- Con fecha 19 de julio de 2023 se emitió Acuerdo de Justificación de Excepción a la Licitación por Adjudicación Directa con No. SIOP-E-ECI-OB-AD-1342-2023, en el cual se estableció el procedimiento de contratación a través de Adjudicación Directa, esto de conformidad con el artículo 43, numeral 1, fracción III; numeral 3, fracciones VIII, X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando de manifiesto que se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas.

XVIII.- Con fecha 19 de julio de 2023 se realizó la insaculación por medios electrónicos de los contratistas con el perfil idóneo, resultando seleccionada la persona moral denominada **Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental, S.A. de C.V.**, la cual presentó su propuesta técnica y económica, misma que cumplió con los requerimientos técnicos y económicos conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra: **Reforzamiento estructural del estacionamiento subterráneo Tres Poderes de la Plaza Liberación, ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Frente 2**, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 105, de su Reglamento.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos en los párrafos que anteceden, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la legislación y articulado descrito en la exposición de motivos, se emite el presente Acuerdo de Adjudicación Directa para la contratación de la obra pública denominada: **Reforzamiento estructural del estacionamiento subterráneo Tres Poderes de la Plaza Liberación, ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Frente 2**, otorgándole el número de contrato **SIOP-E-ECI-OB-AD-1342-2023**, por un monto de **\$11'995,136.18 (Once millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y seis pesos 18/100 M.N.)**, al contratista **Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental, S.A. de C.V.**, el cual tendrá un periodo de ejecución de los trabajos de **90 días naturales**.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente a **Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental, S.A. de C.V.**, para que dentro del término de dos días hábiles comparezca ante la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto presentar la documentación pertinente para elaboración y firma de contrato de obra pública, respecto a los trabajos que se mencionan en este acuerdo.

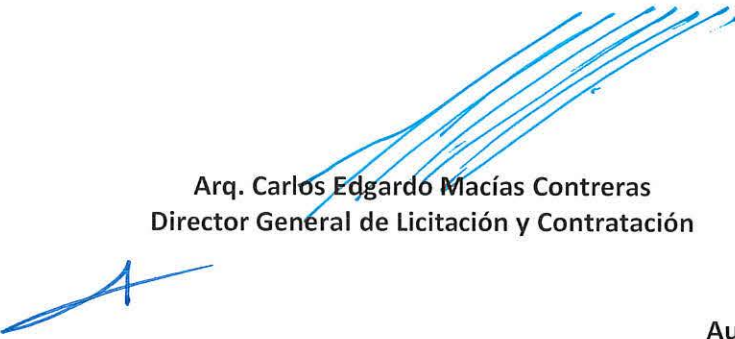


TERCERO. - Se instruye a las áreas involucradas dentro del proceso de contratación y ejecución de los trabajos adjudicados, para que realicen los trámites administrativos que a cada una le corresponden dentro del mismo, de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Atentamente

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del
Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Elaboró



Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Revisó



Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Autorizó



Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública